

ILEGALIDAD DE LOS CASINOS Y CASAS DE APUESTAS DEPORTIVAS EN LÍNEA

(COMENTARIO SOBRE LA SENTENCIA
DE LA CORTE SUPREMA ROL N.º 152.138,
CARATULADA POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A.
CON MUNDO PACÍFICO S.A.
DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

*Juan Ignacio Contardo González**

Introducción

Desde hace un buen tiempo, varios portales web ofrecen servicios de apuestas deportivas y de casino en línea, al margen de los casinos regulares y de los sistemas de apuesta, también regulares en Chile¹.

Su penetración ha sido profunda, al punto que tienen publicidad pagada en páginas de internet, televisión al menos de pago, y son patrocinadores de varios clubes de fútbol y de los torneos de primera división y de ascenso de fútbol profesional masculino chileno (Campeonato Betsson y Ascenso Betsson, nombres de los torneos en 2023)^{2,3}.

* Doctor en Derecho, Universidad de los Andes (Chile). Profesor de Derecho Civil, Universidad del Desarrollo (Chile). Correo electrónico: jcontardo@udd.cl

¹ Un repaso de la normativa que rige las apuestas regulares en Chile puede verse en Juan Ignacio CONTARDO GONZÁLEZ, “Concepto de juego de destreza y de azar. Tribunal Constitucional, rol 2758-2015, 10 de septiembre de 2015”, pp. 206-210.

² Producto de la sentencia que comentamos, el patrocinador Bettson colocó término al contrato con la ANFP, véase www.anfp.cl/noticia/37849/comunicado-de-prensa [fecha de consulta: 7 de marzo de 2024]. Desconocemos los términos contractuales en los que el contrato fue dejado sin efecto. Hoy los campeonatos, se denominan Campeonato Itaú y Ascenso Achs Salud.

³ Este fenómeno no ha sido solo chileno. Así, por ejemplo, el club de fútbol español Real Madrid tuvo como principal patrocinador a la casa de apuestas Bwin de 2007 a 2012, la que fue sustituida por Fly Emirates como patrocinador dadas las denuncias de la casa española Codere, ya que Bwin tenía su sede en Gibraltar y no pagaba impuestos en España. Con todo, de igual manera proliferaron los patrocinios hasta la entrada en vigor del real decreto 958/2020 que las prohibió. La Premier League también prohibió esos patrocinios en 2023, por una revisión de la legalidad de estos juegos por el gobierno británico, véase www.20minutos.es/deportes/noticia/5118640/0/la-premier-league-prohibe-patrocinar-casas-de-apuestas-en-las-camisetas-de-sus-equipos/ [fecha de consulta: 7 de marzo de 2024].

Estas plataformas de apuestas en línea no están reguladas en Chile por ley. De ahí que se ha discutido su legalidad⁴, y actualmente se está tramitando un proyecto de ley para regularlas⁵.

Por su parte, el gobierno chileno ha atacado estas casas de apuesta y casinos en línea. El Ministerio de Justicia instruyó a la ANFP a dejar sin efecto los contratos con Betsson, e informar la naturaleza jurídica de cada uno de los socios (los clubes de fútbol) y sus vinculaciones con dichas casas⁶.

En este marco se discutió la acción constitucional de protección dirigida por Polla Chilena de Beneficencia S.A. en contra de Mundo Pacifico S.A., proveedor de servicios de internet y que da origen a la sentencia que comentamos.

I. La acción deducida y el fallo de primera instancia

La actora dedujo la acción constitucional de protección debido a que no obtuvo respuesta del recurrido a un requerimiento para bloquear veintitrés sitios web de casas de apuesta y casinos en línea en virtud del art. 24 H de la LGC, Ley n.º 18168.

La actora sostuvo que el art. 24 H letra a)[2] de la LGC permite al proveedor de internet bloquear actividades ilícitas, como las que se desempeñarían por estos sitios de juego. Así, entonces, la ausencia de respuesta del proveedor de servicios de internet constituiría un acto ilegal y arbitrario que perturbaría las garantías constitucionales de:

1. Igualdad ante la ley, pues colocaría a la actora en una situación de desigualdad frente a las casas de apuestas en línea, que no cumplen con la normativa chilena que las grava⁷;
2. Libertad de empresa, porque con la omisión se perturbaría la posibilidad de desarrollar el mercado de los juegos de azar y de apuestas⁸ y

⁴ Al menos los operadores de estas casas las han defendido en prensa, véase www.biochile.cl/especial/bbcl-investiga/noticias/articulos/2023/09/04/lobby-feroz-en-el-congreso-los-pagos-por-1-000-millones-de-casa-de-apuestas-a-su-asesor-estrella.shtml [fecha de consulta: 7 de marzo de 2024].

⁵ CÁMARA DE DIPUTADOS, *Boletín* 14838-03, 7 de marzo de 2022.

⁶ Véase www.cnnchile.com/deportes/ministerio-justicia-anfp-casas-apuestas-online_20230901/> [fecha de consulta: 7 de marzo de 2024].

⁷ pp. 12 a 14 del escrito de la acción constitucional de protección. CORTE SUPREMA, 12 de septiembre de 2023, rol n.º 152.138.

⁸ pp. 14 a 15 del escrito de la acción constitucional de protección. CORTE SUPREMA, 12 de septiembre de 2023, rol n.º 152.138.

3. Derecho de propiedad, ya que Polla Chilena de Beneficencia S.A. sería la dueña del sistema de pronósticos y apuestas deportivas, sobre el cual tendría un uso y goce exclusivo⁹.

La sentencia de primera instancia¹⁰ rechazó la acción constitucional. El argumento central del fallo de primera instancia (considerandos 6.º a 8.º) fue que esta materia debe ser conocida a través de los procedimientos respectivos, especialmente en sede civil para conocer de la ilegalidad de las obligaciones contraídas por los proveedores de internet; penal, para la infracción de la normativa que regula lo ilícito en ellas (arts. 277 a 279 del *Código Penal*) y administrativa, en lo que toca a la fiscalización de la LGT.

II. La sentencia de la Corte Suprema

La Corte Suprema revocó la sentencia de primera instancia, acogiendo la acción constitucional de protección y dispuso a la recurrida que esta:

“no puede transmitir ni promover juegos de azar, salvo que acredite autorización legal y de la autoridad administrativa, debiendo por lo tanto bloquear inmediatamente todos los sitios web solicitados por la recurrente en estos autos”.

Los fundamentos de la sentencia pueden resumirse en cuatro:

1. La actividad de las apuestas es generalmente ilícita. En los considerandos cuarto, sexto y séptimo, la Corte hace un repaso de las normas que las califican como ilegales. De esta forma, cita el art. 1466 del *Código Civil* que sanciona con objeto ilícito las deudas contraídas en juegos de azar, y los arts. 277, 278 y 495 n.º 14 del *Código Penal*, que sancionan a los administradores de casas de juegos de azar, a los apostadores y a los que establecieron en espacios públicos dichos juegos. Razona la Corte que en Chile existe una prohibición general en este ámbito, y que, en consecuencia, el legislador puede establecer excepciones, como en el caso de Polla Chilena de Beneficencia para los juegos y apuestas que esta administra. Las demás, estarían prohibidas.
2. Dicha actividad tiene reserva legal. En línea con el fundamento anterior, la sentencia recuerda que la actividad de las apuestas tiene

⁹ pp. 15 a 16 del escrito de la acción constitucional de protección. CORTE SUPREMA, 12 de septiembre de 2023, rol n.º 152.138.

¹⁰ CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCIÓN, 15 de noviembre de 2022, rol n.º 63620-2022.

reserva legal (art. 63 n.º 19 de la Constitución Política de la República de Chile), y esta se ha materializado a través del DL n.º 1298 de 1975 que “Crea un sistema de pronósticos deportivos”, que administra, en concreto, el actor Polla Chilena de Beneficencia (considerando quinto).

3. Polla Chilena de Beneficencia tendría el monopolio de las apuestas deportivas. A ella le corresponde de manera “exclusiva y excluyente” (considerando séptimo), el manejo de este sistema y, en consecuencia, no pueden sujetos distintos de él tener control sobre las mismas (considerando décimo).
4. Existe un deber de un proveedor de internet de bloquear servicios, contenidos y actividades ilegales. Del art. 24 H de la LGT se colegiría, a través de una interpretación *a contrario sensu*, que el proveedor de internet debe hacer un control de los sitios web bajo su amparo, ya que solo le está vedado cuando su actuar es arbitrario, sobre todo cuando “la solicitud proviene de la única entidad autorizada para el desarrollo de la actividad referida” (considerando octavo). De esta manera, la omisión del recurrido afectaría el derecho de propiedad del recurrente, pues afecta el ejercicio exclusivo sobre la apuesta deportiva.

III. El problema de fondo tras el fallo de la Corte Suprema: la legalidad de los casinos y casas de apuestas deportivas en línea

Como apreciamos, para resolver la acción de protección la Corte Suprema se propuso dos objetivos. El primero, consistió en determinar si la apuesta deportiva es o no legal de acuerdo con la legislación chilena. El segundo, fue determinar si el demandado, con su omisión, afectó garantías constitucionales del actor.

La forma en cómo se planteó la acción constitucional de protección resulta interesante, pues, se utiliza la acción constitucional de protección para determinar si un mercado con operación actual en Chile es lícito de acuerdo con la legislación chilena. En otras palabras, la sentencia termina razonando sobre una cuestión aún mayor que la sola trasgresión de los derechos fundamentales reclamados. Esto es lo que motiva el presente comentario y a lo que nos referiremos en las próximas líneas.

1. LA CONFUSIÓN ENTRE JUEGO DE AZAR Y APUESTA DEPORTIVA

Una primera cuestión que nos parece importante destacar es que la Corte Suprema confundió lo que es un juego de azar con una apuesta deportiva. La sentencia las trata de la misma manera, aunque técnicamente son cosas distintas.

De hecho, aun cuando la sentencia discurre sobre la base de la legalidad de las apuestas deportivas en línea, en la parte resolutive se refiere solo a los juegos de azar (“[...] no puede transmitir ni promover juegos de azar [...]”) sin diferencia con las otras.

Somos conscientes que esta confusión en el caso concreto de los casinos y casas de apuestas en línea se debe a que en las veintitrés páginas web denunciadas, se ofrecían, al mismo tiempo, las deportivas y las de casino (juegos de azar), por lo que se hace difícil disociarlos.

Sin embargo, la distinción entre ellas permite determinar, luego, si Polla Chilena de Beneficencia tiene el monopolio de la apuesta deportiva en Chile. Si fuesen lo mismo, la conclusión a la que arribó la Corte Suprema sería correcta, pero esto no es así.

A nuestro entender, en Chile, los juegos de azar son distintos de ellas. El juego de azar es aquel en que predomina la suerte por sobre la habilidad del apostador¹¹. El juego de azar se encuentra por lo general prohibido, salvo los casos en que expresamente están permitidos¹².

En cambio, la apuesta deportiva deriva de un juego de destreza física –en el que predomina la habilidad física de una persona, aun cuando también puede ir acompañada o no de habilidad intelectual o estrategia– que es un contrato aleatorio permitido por el *Código Civil* (arts. 2260 y 2063), al igual que en los juegos de destreza intelectual, como lo sería, por ejemplo, el ajedrez.

Un juego de destreza física no involucra, en principio, que los apostadores, además, participen en él. Por ende, podría suceder que dos personas apuesten, uno a favor y otro en contra, que el primer apostador corra los cien metros planos en un tiempo determinado o inferior. Pero también podría suceder que los apostadores apuesten a que un tercero supere los cien metros planos en un determinado tiempo. Ambas son lícitas.

Por cierto, una apuesta de estas últimas características involucra un riesgo. Puede existir un acuerdo entre uno de los apostadores y el tercero que

¹¹ Sobre esto ya se pronunció el Tribunal Constitucional en la sentencia rol n.º 2758-2015, de 10 de septiembre de 2015, y que comentamos en CONTARDO, *op. cit.*, pp. 210-214.

¹² Para un repaso de la normativa aplicable, véase *op. cit.*, pp. 206-210.

ejecutará el juego de destreza física. Con ello, se perdería el carácter aleatorio inherente a ella, y existiría, entonces, un fraude. La ilicitud no deriva en este caso de la apuesta, sino del dolo contenido en ella.

Esta es la razón por la que ciertas ligas deportivas tienen protocolos de actuación. A título de ejemplo, la liga de *football* americano –NFL– establece sanciones a cualquier personal de la liga que en la misma liga o, incluso, en otros deportes, llegando la prohibición a los denominados “juegos de fantasía” (*fantasy football*) pagados¹³.

De aquí, desde el plano meramente deportivo, resulta discutible que una liga sea patrocinada por una casa de apuestas deportivas o que una de ellas patrocine a varios clubes de la misma liga, pues pueden existir incentivos a que el resultado deportivo no dependa solo de la calidad y esfuerzo del exponente¹⁴.

Con todo, mientras no exista una prohibición general, la apuesta en un juego de destreza física, que puede ser o no deportiva¹⁵, sigue siendo lícita

¹³ Al menos se consideraba para el Gambling Policy de 2022, que hemos tenido a la vista: NFL, “Gambling Policy for NFL Personnel 2022”.

¹⁴ Cabe hacer presente que pueden existir otros incentivos que pueden afectar a la apuesta. En particular, nos referimos a la práctica del *tanking*. En el básquetbol masculino de la liga de Estados Unidos de Norteamérica (NBA), los equipos que tienen más bajo desempeño en un año determinado tienen mayores posibilidades de elegir a los mejores jugadores jóvenes que acceden al *draft* del año siguiente. Así, entonces, se genera un estímulo para perder, pues en la medida que un equipo gane menos partidos, al año siguiente tendrá mayores posibilidades de seleccionar a los mejores prospectos. De esta manera, un equipo podría perder a propósito o no realizar ningún esfuerzo para ganar y de esta forma obtener una mejor probabilidad de elegir un prospecto atractivo en el siguiente año. Esto es el *tanking*. Véase www.sport.es/es/noticias/nba/tanking-razon-equipos-nba-pierden-77391468 [fecha de consulta: 7 de marzo de 2024].

Por cierto, esta es una medida que tiene por objetivo equiparar a los peores equipos con los mejores equipos, pues les permite a los de más bajo desempeño tener mejores jugadores para el año próximo y así competir en mejores condiciones, y hacer más atractiva la liga. Para tratar de asegurar que los equipos al menos sean competitivos la NBA no asegura que los peores equipos elijan primeros en el *draft*, sino solo les da un porcentaje más favorable para tener las mejores selecciones en el *draft lottery*.

Ahora bien, ante el *tanking*, la apuesta puede verse afectada. Si un equipo está haciendo *tanking* y es de los peores de la liga, su índice de apuesta a ganador va a ser más alta, por lo que, si se arriesga con el favorito, esta generará menos réditos. Por tanto, podría asegurarse una más segura contra el equipo que está haciendo *tanking*, aun cuando con menos rédito. Por el contrario, si se apuesta al equipo que está haciendo *tanking* –que supuestamente es más débil– y este gana, el rédito va a ser muy superior.

¹⁵ La Real Academia Española de la Lengua define ‘deporte’, en su primera acepción, como “actividad física, ejercida como juego o competición, práctica cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas”. Véase REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*. Por cierto, pueden existir actividades físicas que no supongan entrenamiento o sujeción a normas, sino solamente al cumplimiento de objetivos.

en la legislación chilena, pues está permitida por el *Código Civil*. La reserva legal de la misma se cumple por la permisión general de ella en juegos de destreza física o intelectual. La prohibición descansa, por el contrario, en los juegos de azar. La Corte Suprema omitió toda referencia a esta cuestión en la sentencia y la confundió en un juego de destreza deportiva con un juego de azar.

2. EL SUPUESTO MONOPOLIO DE LA APUESTA DEPORTIVA EN LÍNEA

Si se parte de la base que la apuesta deportiva es lícita, corresponde ahora determinar si el negocio *masivo* ha sido monopolizado por Polla Chilena de Beneficencia, como sostuvo el fallo de la Corte Suprema. Como observamos, la distinción entre apuesta en juego de azar –generalmente prohibida– y apuesta en juego de destreza física –permitida por regla general–, centra el problema de la causa solo en el supuesto monopolio de la misma por el demandante.

El *Código Civil* permite la apuesta en juegos de destreza física. Creemos que esto no está en discusión. El punto, entonces, es si es posible ofrecer de manera masiva al público general apuestas sobre juegos de destreza física.

Sobre el particular, es posible hacer un paralelo con la actividad bancaria y el ofrecimiento masivo de actividades propiamente bancarias. En conformidad con el art. 39[1] de la Ley General de Bancos (DFL n.º 3 de 1997):

“Ninguna persona natural o jurídica que no hubiera sido autorizada para ello por ley, podrá dedicarse a giro que, en conformidad a la presente, corresponda a las empresas bancarias y, en especial, a captar o recibir en forma *habitual* dinero del público, ya sea en depósito, mutuo o en cualquiera otra forma” (el destacado es nuestro).

Por tanto, solo los bancos pueden realizar actividades bancarias, pues la ley ha establecido un oligopolio legal de la actividad bancaria¹⁶. Por su parte, en conformidad con el art. 40 de la Ley General de Bancos (DFL n.º 3 de 1997):

“Banco es toda sociedad anónima especial que, autorizada en la forma prescrita por esta Ley y con sujeción a la misma, se dedique a captar o recibir en forma habitual dinero o fondos del público, con el objeto de darlos en

¹⁶ Ricardo SANDOVAL LÓPEZ, *Derecho comercial*, p. 52; Jamie GALLEGOS ZUÑIGA, *Derecho bancario y financiero de Chile*, pp. 153-155.

préstamo, descontar documentos, realizar inversiones, proceder a la intermediación financiera, hacer rentar estos dineros y, en general, realizar toda otra operación que la ley le permita”.

Para realizar actividades bancarias es necesario, primero, constituirse como banco a través de una sociedad anónima especial con giro determinado y, segundo, realizar actividades habituales de captación de dinero o fondos del público para colocarlos en el mercado a través de distintas operaciones.

Un particular puede realizar, sin constituirse como banco, actividades bancarias, por ejemplo, prestar dinero. Pero si capta dinero del público de manera *habitual*, para ofrecerlo a préstamo, está vedado, pues para ello es necesario constituirse como banco. De aquí que la actividad bancaria es oligopólica, pues solo queda reducida a aquellos que actúen como bancos.

Como vemos, el mismo cuestionamiento puede hacerse con la apuesta deportiva, pues ella está permitida por el *Código Civil*, al menos, de manera esporádica entre particulares. La pregunta que surge es qué sucede con el ofrecimiento al público general de ella. Ya adelantamos que la Corte Suprema sostuvo en su sentencia que hay un monopolio legal a Polla Chilena de Beneficencia.

Para comenzar, Polla Chilena de Beneficencia es una empresa del Estado. En efecto, el art. 1[1] del DFL 120 de 1960 establece:

“La Polla Chilena de Beneficencia es una Empresa del Estado, que se relacionará con el Gobierno a través del Ministerio de Hacienda, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio para el efecto de realizar y administrar, un sistema de sorteos y *organizar, administrar, operar y controlar un sistema de pronósticos y apuestas relacionado con competencias deportivas*” (el destacado es nuestro).

Sus funciones legales están establecidas en el art. 2, y en lo que a nosotros nos importa, su letra b) establece:

“Corresponderá especialmente a Polla Chilena de Beneficencia: b) La organización, administración, operación y control del sistema de pronósticos y apuestas relacionado con competencias deportivas, conforme a las normas vigentes sobre la materia”.

Este sistema de pronósticos y apuestas está regulado por el DL n.º 1298 de 1975, que crea el sistema de pronósticos deportivos, modificado por la Ley n.º 19909 de 2003, y que, a su vez, es detallado por el decreto 164 de 27 de abril de 2004 del Ministerio de Hacienda.

En ninguna de estas normas se establece de manera literal ni implícita un monopolio en ellas. La ley se limita a permitir que Polla Chilena de Beneficencia pueda organizar, administrar, operar y controlar un sistema de

pronósticos y apuestas deportivas, pero no establece, de ninguna manera, que hay un monopolio legal en esta materia, al estilo del art. 39[1] de la ley General de Bancos. Esto es lógico, pues al tratarse de una empresa del Estado, Polla Chilena de Beneficencia solo puede realizar aquellas actividades en especial autorizadas por la ley. Pero de aquí no se colige que exista un monopolio legal de la deportiva. La ley solo se limita a señalar que Polla Chilena de Beneficencia puede controlar un sistema de pronósticos y apuestas de este tipo.

Complementa la conclusión anterior la lectura del art. 1 del decreto 164 de 27 de abril de 2004 del Ministerio de Hacienda, que “Fija reglamento de sistema de pronósticos con modalidad de apuestas con premios predeterminados”. Este artículo dispone lo siguiente:

“Establécese que para las competencias y/o eventos de fútbol que servirán de base para el Sistema de Pronósticos Deportivos creado por el decreto ley N° 1.298, de 1975, modificado por la ley N° 19.909 de 2003, las apuestas se efectuarán sobre la base de los partidos y/o eventos de fútbol nacionales e internacionales de las siguientes competencias:

- a) Campeonato de Fútbol Profesional de Primera A y Primera B de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional de Chile.
- b) Cualquier otra competencia o campeonato organizado por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional de Chile con Clubes de Fútbol Profesional de Primera A y Primera B.
- c) Campeonatos organizados por las Confederaciones y Federaciones de Fútbol afiliadas a la Federación Internacional de Fútbol Asociado.
- d) Campeonatos organizados por las Confederaciones y Federaciones de Fútbol Internacionales afiliadas a la Federación Internacional de Fútbol Asociado.
- e) Campeonatos organizados por la Federación Internacional de Fútbol Asociado.
- f) Partidos no oficiales o amistosos que se efectúen entre Clubes de Fútbol Profesional asociados a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional de Chile, o de otras Confederaciones o Federaciones y de Selecciones de Fútbol afiliadas a la Federación Internacional de Fútbol Asociado con cualquier otro equipo afiliado a estos organismos.

También servirán de base al concurso las competencias o eventos deportivos nacionales o internacionales, individuales o por equipos, referidos a uno o más deportes olímpicos oficialmente reconocidos por el Comité Olímpico Internacional y/o las competiciones automovilísticas”.

Como Polla Chilena de Beneficencia es una empresa del Estado, solo puede realizar las apuestas que sean autorizadas por la ley o por el reglamento. De esta manera, dicha entidad puede ofrecer, por ejemplo, una apuesta deportiva en un partido oficial entre los clubes Colo-Colo y Everton de Viña del Mar por el torneo oficial del fútbol chileno masculino (“Cam-

peonato de Fútbol Profesional de Primera A [...] de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional de Chile”), o entre las selecciones de Argentina y Uruguay por las clasificatorias para un mundial (“Campeonatos organizados por las Confederaciones y Federaciones de Fútbol Internacionales afiliadas a la Federación Internacional de Fútbol Asociado”). Podría, también, ofrecer apuestas en juegos de tenis o básquetbol que son deportes olímpicos

(“[...] competencias o eventos deportivos nacionales o internacionales, individuales o por equipos, referidos a uno o más deportes olímpicos oficialmente reconocidos por el Comité Olímpico Internacional y/o las competiciones automovilísticas”).

Pero no podría, por ejemplo, ofrecerlas en deportes no olímpicos, como lo es el *football* americano, *football* australiano, en algunas disciplinas de los “X-Games” no olímpicas o en variantes no reconocidas de deportes olímpicos (Rugby XV a *side* o *rugby union*, por ejemplo).

De esta forma, Polla Chilena de Beneficencia no tiene el monopolio de toda la apuesta deportiva como expresó la Corte Suprema. En el mejor de los casos, la podría tener sobre los deportes autorizados para ofrecerlas. Pero aun en esta situación, el monopolio debe establecerse por ley y no por reglamento, y ni la ley ni el reglamento la han establecido. La regulación de aquellas que puede ofrecer al público solo es una permisión legal para realizar estas actividades, pero en ningún caso establece una actividad monopólica sobre la misma.

De esta manera, dada la permisión general del *Código Civil* de la apuesta en juegos de destreza física y la ausencia de un monopolio estatal respecto de esta, solo cabe concluir que las apuestas deportivas generadas en páginas web o aplicaciones de celular son lícitas. Por lo mismo, nos parece que la sentencia de la Corte Suprema es errada, pues la apuesta deportiva es lícita y no existe un monopolio legal de este mercado entregada a Polla Chilena de Beneficencia. Así, el presupuesto que asume la Corte Suprema para acoger la acción constitucional de protección no es válido.

Bibliografía

CONTARDO GONZÁLEZ, Juan Ignacio “Concepto de juego de destreza y de azar. Tribunal Constitucional, rol 2758-2015, 10 de septiembre de 2015”, en *Revista Chilena de Derecho Privado*, n.º 25, 2015.

GALLEGOS ZÚÑIGA, Jamie, *Derecho bancario y financiero de Chile*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2022.

NFL, "Gambling Policy for NFL Personnel 2022". Disponible en <https://nflpaweb.blob.core.windows.net/website/Gambling-Policy-from-2022-League-Policies-for-Players.pdf> [fecha de consulta: 7 de marzo de 2024].

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, edición del tricentenario. Disponible en <https://dle.rae.es/deporte?m=form> [fecha de consulta: 7 de marzo de 2024].

SANDOVAL LÓPEZ, Ricardo, *Derecho comercial*. Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2021, tomo XIII.

Siglas y abreviaturas

ANFP	Asociación Nacional de Fútbol Profesional
art.	artículo
arts.	artículos
DFL	decreto con fuerza de ley
DL	decreto ley
https	HyperText Transfer Protocol Secure
internet	International Network of Computers
LGC	Ley General de Comunicaciones
LGT	Ley General de Telecomunicaciones
n.º a veces Nº	número
NBA	National Basketball Association
NFL	National Football League
<i>op. cit.</i>	<i>opere citato</i>
pp.	páginas
S.A.	sociedad anónima
www	World Wide Web